

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 54

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-09-1978

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD MAQUILA INTERNACIONAL, S.A.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18663

Publicada el: 14-09-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Contratos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.904

Rollo: 23

Posición: 771

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1978

No. 18.683

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 54 de 10. de septiembre de 1978, por la cual se autoriza la celebración de un contrato con la Sociedad Maquila Internacional, S.A.

Ley No. 55 de 10. de septiembre de 1978, por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.

RESOLUCION DE GABINETE

Ley No. 35 de 10. de septiembre de 1978, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de Bonos.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD MAQUILA INTERNACIONAL S.A.

LEY NUMERO 54

(de 10. de septiembre de 1978)

Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato con la Sociedad MAQUILA INTERNACIONAL, S.A.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebre en nombre y representación de la Nación un contrato con la sociedad MAQUILA INTERNACIONAL, S.A., al tenor siguiente:

"CONTRATO No.

Entre los suscritos a saber: Licdo. LUIS M. ADAMES, varón mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-205-138, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Organó Ejecutivo Nacional, debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Legislación, mediante Ley No. de de 1978, quien en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte, y por la otra, el señor IRL SCHLEGEL, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense y quien se

identifica con Pasaporte 72595714 debidamente autorizado por la Junta Directiva en su carácter de Representante Legal de la Sociedad MAQUILA INTERNACIONAL S.A., inscrita en el Registro Mercantil en la Ficha 026253, Rolfo 1319, imagen 0213, del Registro Público, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA han convenido en celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se dedicará a promocionar el Programa de las facilidades y ventajas que la República de Panamá y el Gobierno Nacional brinda en los casos de Empresas Ensambladoras que se radiquen en su territorio.

Entiéndese por el Programa todas las actividades de EL CONTRATISTA relacionadas con la promoción de las facilidades y ventajas que ofrece la Nación a la industria ensambladora; así como la orientación, coordinación, supervisión y asesoramiento para su establecimiento en el territorio de la República de conformidad con este Contrato.

Para estos efectos, el Organó Ejecutivo designará un Coordinador del Programa.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete además a:

1. Instalar un centro de coordinación en el área de Miami, Estados Unidos de Norteamérica.
2. Ayudar y coordinar la reglamentación del Programa.
3. Preparar, publicar y distribuir todo el material promocional.
4. Establecer contactos iniciales con las empresas, y seleccionar los clientes más viables y beneficiosos para la Nación.
5. Conducir negociaciones con las empresas interesadas, hasta su inscripción en el Programa.
6. Proporcionar toda la asistencia requerida por las empresas durante su estancia en el Programa.
7. Servir como oficina de comunicación y enlace entre estas empresas y el Gobierno de Panamá.

8. Ayudar al entrenamiento de la persona o personas designadas por el Gobierno como coordinadores oficiales del Programa dentro del Gobierno de Panamá.

TERCERA: Durante el Primer año, EL CONTRATISTA se compromete a que se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

establezcan empresas ensambladoras, (que a los efectos de este Contrato se denominan Empresa), como consecuencia directa de su actividad en el desarrollo del Programa, y que generen por lo menos, mil (1,000) empleos. Así mismo se señala como meta la generación de cinco mil (5,000) nuevos empleos durante los primeros cinco (5) años del Programa para cuya realización la Nación le proporcionará a EL CONTRATISTA toda la colaboración y apoyo que requiera.

CUARTA: En todo momento EL CONTRATISTA velará por los mejores intereses de LA NACION y se compromete a recomendar para su inscripción solamente a aquellas Empresas que reúnan las características de seriedad y estabilidad financiera que redunden en beneficios positivos para LA NACION.

QUINTA: EL CONTRATISTA, en su primer (1) año de su labor de promoción, contará con un presupuesto de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.280.000.00) clasificados en la siguiente forma:

a) GASTOS FIJOS (Material de Promoción)

Folletos	B/.5,000.00
Brochuras	25,000.00
Películas	5,000.00
Exhibir Ferias	5,000.00
Fotos y Gráficas	
Estadísticas	2,500.00

Total de Gastos Fijos 42,500.00

b) GASTOS DE OPERACION

Salario Jefe Administrativo (1)	B/.12,000.00
Salarios Secretarías (2)	18,000.00

Arrendamiento Local	6,000.00
Electricidad	1,500.00
Papelería	1,500.00
Teléfono y Telex	30,000.00
Arrendamiento, Muebles y Equipo de Oficina	3,500.00

Total de gastos de operación 72,500.00.00

c) GASTOS PROMOCIONALES

Anticipo Comisión Directores	90,000.00
Propaganda en Periódicos	5,000.00
Promociones en Los Estados Unidos	20,000.00
Promociones en Europa	30,000.00
Gastos de Viaje	30,000.00

Total de Gastos promocionales 165,000.00

TOTAL PRESUPUESTO 280,000.00

Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones trimestrales de conformidad con los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y aprobados por la Nación a través del Coordinador del Programa, con treinta (30) días de anticipación del inicio del trimestre respectivo.

No obstante, los salarios y anticipo contemplados en este Contrato serán cancelados a EL CONTRATISTA bimestralmente. Queda asimismo establecido que los pagos a los Directores serán considerados como anticipo de los premios a que hace referencia la Cláusula Sexta.

SEXTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a incentivos por cada empresa establecida en la República de Panamá como consecuencia directa de su actividad.

Los incentivos se calcularán a razón de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por cada empleo generado. Se entiende por "empleo generado" para los efectos de esta Cláusula, el promedio de mano de obra empleada correspondiente a los últimos seis (6) meses del segundo (2o.) año de operación de la Empresa respectiva.

La Nación entregará en calidad de anticipo de los incentivos, y al momento de inicio de operaciones de cada Empresa, el 20o/o que resulte de multiplicar la alícuota antes mencionada por el número de empleados programados por la Empresa, en el Contrato que celebre con la Nación, para el segundo (2o.) año de operaciones. Al finalizar el segundo (2o.) año de operaciones, el Coordinador del Programa, acreditará a la cuenta de EL CONTRATISTA el monto total de incentivos por él devengado y cancelará cualquier diferencia que exista entre dichos créditos y los anticipos mencionados en este Contrato.

SEPTIMA: Para los efectos de este Contrato se entiende por "empresa establecida como consecuencia directa de su actividad" aquella que fue contactada directamente por EL CONTRATISTA. A tales efectos, EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones para que al momento de que el interesado presente la respectiva solicitud, haga conocer al Coordinador del Programa su contacto previo con EL CONTRATISTA; por su parte, el Coordinador del Programa hará constar por escrito este hecho.

OCTAVA: Para efectos de determinar el promedio de empleos generados, se sumará el total de empleados que trabajen cada mes completo en las empresas de ensamblaje radicadas como consecuencia directa de la actividad de EL CONTRATISTA y el monto que resulte se dividirá por el número de meses del período bajo consideración. Se tomará como fuente de información la planilla correspondiente de la Caja de Seguro Social.

NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a instruir a los Directores que percibirán el salario estipulado en la partida presupuestaria correspondiente para que estos rindan al Coordinador del Programa, un Informe Mensual del progreso de las actividades de promoción.

DECIMA: El Gerente Administrativo del CONTRATISTA será preferentemente panameño, y será nombrado por el Órgano Ejecutivo. Tendrá a cargo la dirección administrativa y financiera de la Empresa estando obligado y así lo acepta EL CONTRATISTA, a presentar mensualmente un Informe sobre la gestión y situación financiera de EL CONTRATISTA en relación al presente Contrato.

DECIMAPRIMERA: Con el fin de asegurar el buen funcionamiento de las labores de promoción y desarrollo del Programa, EL CONTRATISTA trabajará en forma exclusiva para la Nación. Así mismo, La Nación, por este medio designa a EL CONTRATISTA como promotor de los Programas que se contemplan en la Cláusula Primera de este Contrato.

DECIMASEGUNDA: El CONTRATISTA en su condición de Promotor del Programa, según la Cláusula anterior, se obliga a conservar en calidad de confidencial todo el material, datos e informaciones relacionadas a dicho Programa y a las compañías interesadas; por cuanto todo el material e información es propiedad exclusiva de La Nación y no será utilizada en ninguna forma diferente a lo estipulado en este Contrato.

DECIMATERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar toda la información que requiera cualquier funcionario que tenga la misión de auditar los libros y comprobantes de

la Empresa, en la medida en que dicho funcionario esté debidamente acreditado por el Ministro de Hacienda y Tesoro o la Contraloría General de la República.

DECIMACUARTA: Las partes acuerdan que este Contrato tendrá validez por el término de un (1) año, contados a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y ocho, teniendo las partes la opción de continuar con la relación contractual al vencerse el término, bajo condiciones similares a las establecidas y sin perjuicio, de lo expuesto el Órgano Ejecutivo podrá en cualquier momento modificar o dar por rescindido este Contrato si a su criterio el Programa no es rentable o conveniente a los intereses de la Nación.

DECIMAQUINTA: Al original de este Contrato deberá adherirsele Timbres por valor (B/.) de conformidad con el Ordinal Quinto del Artículo 974 y el Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal y un Timbre de la Independencia según lo dispuesto en el inciso final del Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, el 1er. día del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas ai.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
RUGEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia

APRUEBASE LA EMISION DE UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

Ley No. 56
(De lo, de Sept. 1978)

Por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado,

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Facilitase al Organismo Ejecutivo para que emita Bonos externos del Estado hasta por la

suma de 20,000,000.00 de Unidades Europeas de Cuenta a un interés no mayor de 8 1/4% anual, redimibles en un plazo máximo de 15 años, con los bancos First Chicago Panamá, S. A. y Kreditbank, S. A.; Luxembourggeol-se y otras entidades financieras.

ARTICULO SEGUNDO: El Organismo Ejecutivo incluirá en el presupuesto de gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención, redención con pago de recargos y gastos inherentes a la emisión de los Bonos de que trata el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Todo lo concerniente a la interpretación y ejecución del empréstito que mediante la emisión de Bonos externos se autoriza por medio de esta Ley, se regirá por las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, y para los efectos de notificaciones judiciales la República de Panamá elige domicilio en el Domicilio del Agente Fiscal en el Gran Ducado de Luxemburgo.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, el primero del mes de septiembre de 1978

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimiento

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas al.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Planificación y Política Económica, al.,
GUSTAVO R. GONZALEZ

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN